



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, 17 de julio de dos mil veinte (2020).

Providencia: Auto Interlocutorio No. 634
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Eleazar Duque Robles
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2020-00054-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Adoptar la decisión pertinente de acuerdo a la solicitud presentada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Valle, mediante oficio circular No. 17 de julio de 2020, toda vez que se debe dar cumplimiento al trámite preceptuado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, al presente proceso. Se adjunta la petición.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad profirió el auto interlocutorio No. 0177 del 13 de febrero del corriente año, admitiendo la demanda de Insolvencia Empresarial propuesta por el señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.368.085, comunicada el día 13 de marzo de 2020; por tanto, en el numeral decimo el referido despacho judicial, solicita la remisión de todos los procesos ejecutivo o de ejecución coactiva dentro de los tres días siguientes al recibo de la solicitud.

Tenemos entonces que el presente proceso tuvo su génesis el 11 de febrero de 2020 –presentación de la demanda- y el auto de mandamiento de pago fue emitido el 17 de febrero del mismo año, junto con el auto que dispuso decretar medidas cautelares, proceso que en la actualidad se encuentra pendiente de efectuar la notificación del demandado, por lo tanto, cumple con los requerimientos pregonados por el citado artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; debiéndose disponer de la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentra, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad.

Por lo antes expuesto, el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER del envío del presente proceso en el estado en que se encuentra, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá, Valle, por aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se tome atenta nota acerca de la imposibilidad de admitirse nuevas demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.368.085.

TERCERO: DISPONER que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, en Auto No. 308 de fecha 17 de febrero de 2020, comunicada a través del oficio No. 342 del 25 de mismo mes y año, continuará vigente y a disposición del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá** dentro del trámite de Insolvencia Empresarial adelantado por el señor CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.368.085. radicado en ese Juzgado bajo No. **76-834-31-03-003-2019-00183-00** Líbrese por Secretaría las respectivas comunicaciones.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, dese cumplimiento a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.
046

HOY, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020 A LAS 7:00
A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.